



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 53-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 292754-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 167-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2010/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 53-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN DECLARACIÓN DE NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE - OBRA "CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE ANTA - CCAHAC - MEJORADA"** y que tiene como precedente documentario el Informe N° 167-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha de recepción 09 de agosto del 2010, mediante el cual se informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se resuelve declarar de Oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac - Mejorada"; y se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, iniciar el proceso administrativo para determinar responsabilidades y sanciones que correspondan aplicar a los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, los hechos se refieren a que con fecha 26 de enero del año 2010 se publicó en el SEACE el Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac Mejorada", con fecha 02 de febrero del año 2010 se publicó el acta de absolución de observaciones quedando integradas las bases el día 03 de febrero del año 2010, asimismo el acta de absolución de observaciones fue suscrito por los miembros titulares del Comité Especial conformado por: Anne Yocelín Siancas La Rosa – Presidente, Pablo Zevallos Tipiana y Moisés Verán Araujo – Miembros;

Que, las deficiencias detectadas en el citado proceso de selección son las siguientes: mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26-01-2010, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna aprobó las bases administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac -Mejorada", y mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26-01-2010, se aprobó el expediente de contratación del citado proceso de adjudicación, estos hechos contravienen los Artículos 10 y 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que todo proceso de selección se inicia con el requerimiento del área usuaria, por lo tanto en principio se debió efectuar la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, de otro lado se advierte en el Capítulo III de las bases integradas referente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

a los requerimientos técnicos mínimos - rubro maquinarias a utilizar señala: "Para demostrar la disponibilidad de la maquinaria deberá presentarse la promesa de alquiler del propietario sustentado con copia de la factura de propiedad de las maquinarias, póliza de importación u otro documento que acredite la propiedad de la maquinaria alquilada en caso de ser equipo deberá contarse con los documentos de propiedad antes mencionados - 01 compresora neumática de mínimo 375 CFM y 110H.P de potencia, 100% operativas, - 01 compresora neumática de mínimo 900 CFM y 240 H.P de potencia, 100% operativas, - 11 martillos neumáticos de 25 kg c/u (...)" Este hecho ha contravenido al Pronunciamiento N° 160-2009/DTN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE que acoge la observación N° 02: **Contra la forma de acreditar el equipo mínimo: (...)** en las Bases se requiere acreditar la disponibilidad del equipo mínimo a través de la presentación de documentos que verifiquen la propiedad o la promesa de alquiler de dicho equipo, ya que ello atentaría con los principios que rigen la contratación pública, por lo que solicita que la disponibilidad del equipo mínimo se haga mediante la presentación de declaración jurada". **Pronunciamiento (...)** Sobre el particular, debe indicarse que solicitar copia de los documentos que acrediten la disponibilidad de los equipos (compromiso de alquiler si no es propietario) tendría por finalidad generar certeza sobre la capacidad del contratista para iniciar la ejecución de la obra. Sin embargo solicitar la propiedad o el compromiso de alquiler resulta excesivo, máxime cuando es el postor quien obliga a cumplir con la prestación y para ello presenta la declaración jurada a que se refiere el artículo 76° del Reglamento. En este sentido, este organismo Superior ha decidido ACOGER la presente observación, correspondiendo al Comité Especial adecuar la mencionada disposición de las Bases, considerando que la disponibilidad del equipo mínimo a proponerse podrá acreditarse mediante la presentación de la declaración jurada;

Que, asimismo de la revisión efectuada al acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro, no se evidencia en ninguno de sus extremos el cuadro comparativo no detallando los puntajes finales obtenidos en la determinación del puntaje total, señalado en las bases numeral (1.10.3) concordante con el Artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado una presunta negligencia de funciones, por parte de los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y de los miembros del Comité Especial, en el Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta y fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac -Mejorada", dicho proceso fue llevado contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y el Pronunciamiento N° 160-2009/DTN;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **LUIS LAURENTE CHAHUAYO, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna**, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al expedir la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26/01/2010, mediante la cual se aprueba las bases administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta y fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac -Mejorada", y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

26/01/2010, mediante la cual se aprueba el expediente de contratación del citado proceso de adjudicación, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que todo proceso de selección se inicia con el requerimiento del área usuaria, por lo tanto en principio se debió efectuar la aprobación del Expediente de Contratación y luego la aprobación de las bases administrativas. Estos hechos han generado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2010/GOB.REG-HVCA/PR, se declare de Oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac - Mejorada"; incumpliendo lo establecido por el **DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, Artículo 10° que norma: "El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener: la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso(...)", Artículo 35° norma: "La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección. (...)". Por lo que habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)", concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **CRISTIAN BRAVO HUAMAN**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de **Castrovirreyna**, por haber visado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26/01/2010, mediante la cual se aprueba las bases administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta y fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac - Mejorada", y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26/01/2010, mediante la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

cual se aprueba el expediente de contratación del citado proceso de adjudicación, sin observar que todo proceso de selección se inicia con el requerimiento del área usuaria, por lo tanto en principio se debió efectuar la aprobación del Expediente de Contratación y luego la aprobación de las bases administrativas. Estos hechos han generado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2010/GOB.REG-HVCA/PR, se declare de Oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac - Mejorada"; incumpliendo lo establecido por el **DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, Artículo 10° norma: "El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso(...)", Artículo 35° norma: "La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección. (...)". Por lo que habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...); concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM** que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se hallado la presunta responsabilidad del Comité Especial para el Concurso Público para la obra "CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE ANTA - CCAHAC MEJORADA", que fueron nombrados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, integrado por doña ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA - ex Presidente del Comité Especial, don PABLO ALEX ZEVALLOS TIPIANA - ex Miembro del Comité Especial, don MOISES VERAN ARAUJO - ex Miembro del Comité Especial, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al llevar a cabo el Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac - Mejorada",



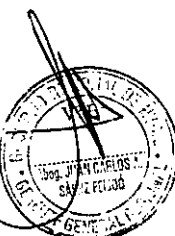
GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

con irregularidades, por cuanto antes de aprobar mediante acto resolutorio el Expediente de Contratación solicitaron mediante Informe N° 02-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE la aprobación de las bases administrativas, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que todo proceso de selección se inicia con el requerimiento del área usuaria, por lo tanto en principio se debió efectuar la aprobación del Expediente de Contratación y luego la aprobación de las bases administrativas; por haber elaborado las bases administrativas sin tener en cuenta el Pronunciamiento N° 160-2009/DIN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que acoge la observación N° 02: "(...) En este sentido, este organismo Superior ha decidido ACOGER la presente observación, correspondiendo al Comité Especial adecuar la mencionada disposición de las Bases, considerando que la disponibilidad del equipo mínimo a proponerse podrá acreditarse mediante la presentación de la declaración jurada; asimismo por no haber consignado en el acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro, el cuadro comparativo no detallando los puntajes finales obtenidos en la determinación del puntaje total, señaladó en las bases administrativas numeral (1.10.3). Estos hechos han generado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2010/GOB.REG-HVCA/PR, se declare de Oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra "Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccathac - Mejorada"; incumpliendo lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, Artículo 10° norma: "El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso(...)", Artículo 35° norma: "La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección. (...)", Artículo 71°: "(...) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos (...). Por lo que habrían infringido lo dispuesto en la **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)", concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del **Decreto Legislativo N° 276** que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

las funciones”;

Que, efectuado el análisis del referido expediente administrativo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria, en la que habrían incurrido los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y los miembros del Comité Especial, por llevar a cabo el Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta, fija y otros servicios para la obra “Construcción Trocha Carrozable Anta - Ccarhac –Mejorada”, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y el Pronunciamiento N° 160-2009/DIN; hechos irregulares que ameritan la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de las responsabilidades;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- LUIS LAURENTE CHAHUAYO, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna
- CRISTIAN BRAVO HUAMAN, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna
- ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA, ex Presidente del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna
- PABLO ALEX ZEVALLOS TIPIANA, ex Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna
- MOISES VERAN ARAUJO, ex Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 359 - 2011 / GOB. REG - HVCA / PR

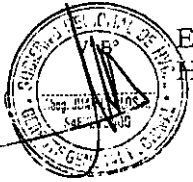
Huancavelica, 05 AGO 2011

medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
[Firma]
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL